

# DIARIO BALEAR.

SABADO 2 DE ENERO DE 1830.

San Isidoro mártir.

Cuarto creciente á las 2 horas y 44 minutos de la madrugada en Aries. — *Lluvias.*

Sale el sol á las 7 horas y 22 minutos: se pone á las 4 horas y 38 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden declarando constituido el Tribunal mayor de Cuentas.*

Con el fin de poner en ejecucion la Real ordenanza de creacion del Tribunal mayor de Cuentas, promulgada en 10 de noviembre de 1828, se ha servido el REY nuestro Señor por Reales órdenes de 16 de julio, 23 de agosto, 24 de setiembre últimos y 12 del mes corriente hacer el nombramiento de los individuos que lo han de componer, conforme al artículo 4.º de la misma ordenanza, eligiendo para presidente á D. Marcelo de Ondarza: para ministro togado á D. Marcelino de la Torre: para ministros contadores mayores á D. Nicolas de Otamendi, Don Francisco de Rojas y Pizarro, D. Antonio Martinez y Salcedo, el conde de Casa-Valencia y el conde de Zanoni: para fiscal de contabilidad á D. Rafael Fausto Florin: para fiscal togado á D. Antonio Josef Godinez: para secretario á D. Francisco Oteiza: para contadores de ecsámen de primera clase á D. Juan Antonio Rolando, D. Leon Alonso Lopez, D. Manuel Fernandez del Campo, D. Tomas Lopez Anton, D. Antonio María Zubiaur, D. Teodoro Crespo, Don Pedro Pulgar, D. Rafael Autran, D. Francisco Ares, D. Mariano Ocaña, D. Rafael Diaz de Ribera, Don Manuel de Zarazaga, D. Carlos Florez y Vallejo, D. Francisco Alonso Viado, D. Josef de Sierra y D. Antonio Ventura Montenegro: para contadores de segunda clase á D. Pedro Nolasco Fernandez, Don Ildelfonso Sagües, D. Tomas Obregon, D. Domingo Gallego, D. Martin Ares, D. Cayetano Soto, Don Josef María Quanda, D. Josef Perez Villamil, Don Pablo Conchillos, D. Manuel Estéban Catalá, Don Josef Ludeña, D. Juan Ramon Perales, D. Ramon Jaudenes, D. Andres Florin, D. Miguel Pedro de Verda y D. Miguel Lopez Corona: para oficiales de la secretaría á D. Francisco Javier Arriola, Don Manuel de la Parra y D. Agustin de Santelices: para archivero á D. Vicente Diego Crespo: para subalternos del tribunal á D. Pablo de Rozas, en calidad de agente fiscal: á D. Luis Fernandez Baeza, en calidad de relator; y á D. Vicente Barba, en calidad de escribano de cámara. En su consecuencia se ha

servido S. M. declarar instalado y en el ejercicio de sus funciones al Tribunal mayor de Cuentas en el modo y forma con que está establecido por la referida ordenanza, y mandar que se comuniqué á todas las autoridades administrativas del reino esta soberana resolucion para su conocimiento, y para que puedan entenderse desde luego con el referido Tribunal en los asuntos de su instituto. Madrid 22 de octubre de 1829.—Luis Lopez Ballesteros.

(G. de M.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

*Odesa 30 de octubre.*

El consejero de Estado Butenieff, gefe de seccion en el ministerio de Relaciones exteriores, acaba de llegar á esta desde Petersburgo. Viene comisionado para llevar al cuartel general ruso la ratificacion del tratado de paz; y despues pasará á Constantinopla á desempeñar las funciones de Encargado de negocios de Rusia: piensa embarcarse para su destino al primer viento favorable. El conde Orloff, uno de los que asistieron á las negociaciones, pasará tambien á Constantinopla con una comision extraordinaria; y todos los demas individuos que componen la legacion rusa cerca de la Puerta han recibido tambien orden de ir inmediatamente á ocupar sus puestos.

Los dos bajás de Silistria y de Akioli, y el seraskier que mandaba á orillas del Danubio, se disponen á salir de esta, adonde estaban como prisioneros de guerra, para regresar á Turquía. Jussuf-bajá de Varna piensa ir á Egipto, pues Mehemed-Alí sirvió en otro tiempo bajo las órdenes de su padre Jussuf-bajá de Seres.

HUNGRÍA.

*Semlin 7 de noviembre.*

Ya sabemos de cierto que todas las dificultades que habia entre el general Diebitsch y los plenipotenciarios turcos se han allanado. El bajá de Scútari, que habia concebido la ridícula idea de hacer la guerra por sí solo, ha cedido á los consejos de la sana razon, y permanece en Sisópolis esperando

para pasar á Andrinópolis que el general Diebitsch la haya evacuado. Algunas brigadas rusas estaban prontas á marchar contra él, si no hubiera obedecido las órdenes perentorias del Sultan; pero las tropas rusas evacuarán á Andrinópolis luego que se hayan cumplido las tres cosas siguientes: 1.<sup>a</sup> el pago del primer tercio de la indemnizacion para el comercio ruso; 2.<sup>a</sup> la entrega de la plaza de Giurgewo, y 3.<sup>a</sup> que se espidan los firmanes para la incorporacion de los seis distritos de Servia.

Las noticias de Constantinopla no son muy satisfactorias. El pueblo se muestra descontento con el Sultan y sus hechuras; y apenas hay noche en que no se ejecute alguna justicia. El Sultan, que empieza á conocer los peligros á que está espuesto, ha reforzado su guardia, y la ha aumentado el prest. Aun no ha salido Halil-bajá para Petersburgo; y de resultas de un aviso confidencial del general Diebitsch al Reis-Efendi, se cree que no saldrá ya.

#### AUSTRIA.

*Viena 13 de noviembre.*

Parece, segun cartas de Semlin, que habiendo realizado los turcos el pago de los 5000 ducados de Holanda estipulados en el tratado de 14 de setiembre como parte de la indemnizacion del comercio ruso; evacuado la plaza de Giurgewo, y cumplido el artículo del mismo tratado relativo á Servia; habian salido los rusos de Andrinópolis, entregándola á los gefes nombrados al intento por el Gran Señor. Añaden que la division de Mustafá, bajá de Scútari, dará la guarnicion de aquella plaza.

(G. de M.)

#### ESPAÑA.

*Madrid 16 de diciembre.*

#### SOLEMNIDADES Y FESTEJOS DE ESTA CAPITAL.

*Concluye la esplicacion de los monumentos y adornos.*

#### *Arco de la calle del Príncipe.*

El arco situado en el punto extremo de esta calle á la de las Huertas era gótico del mejor gusto en esta clase de construccion y en las bellezas susceptibles, dirigido y pintado por D. José Ribelles, pintor de cámara de S. M. Constaba de tres cuerpos, y siendo su principal destino el de la iluminacion, de ocho transparentes. En el segundo cuerpo habia dos pequeños arcos apuntados con vista de jardin, en los que estaban colocados dos Cupidos en transparente, teniendo el uno las flechas de amor significativas del gran poder de esta divinidad, y el otro un nido de tórtola con sus polluelos, en símbolo del efecto de los dardos de su compañero. Sobre estas figuras alegóricas se veian tambien en transparente los escudos de España y Nápoles y un grupo de flores.

En el centro y sobre el arco principal habia una inscripcion en transparente que decia:

Cumplióse España tu leal deseo:

Ya tu felicidad labra Himeneo.

Los leones colocados en el tercer cuerpo sostenian un círculo trasparente con diversas composiciones alegóricas. Dos genios sostenian igualmente en un grupo de nubes los retratos de SS. MM. de perfil, enlazados con una guirnalda, imitando medallas de mármol en bajo relieve. Uno de los genios que mantenia la guirnalda derramaba con la otra mano flores sobre los retratos. Se veia delante de estos una pira ardiendo, y á Himeneo coronado de flores y con la antorcha encendida en la derecha, mientras sostenia con la izquierda el enlace de la guirnalda de los genios. A la parte opuesta de Himeneo un Cupidillo colocaba en la pira dos corazones, emblemas del dulce vínculo conyugal de nuestros Soberanos. Detras de Cupido y en segundo término se miraban los globos que representaban ambos mundos, y parte de las columnas de Hércules. El piso estaba cubierto de flores que esparcian los genios, y en él se veian un jarron y una lira. El sol asomaba por el horizonte, indicando la felicidad que se promete España del escelso enlace. La circunferencia de este trasparente se hallaba orleada de estrellas de talco, y ademas iluminada por la noche toda la fachada de este arco con mil vasos de colores simétricamente distribuidos.

El reverso del arco era igual á su fachada; pero no tenia transparentes, ni se iluminó en razon de carecer del conveniente punto de vista. En su centro estaba pintada la Fama.

#### *Parque de Artillería.*

Una serie correspondiente de pilastras y entrepaños ha decorado la fachada del Real parque de Artillería, formando plafones de distintos colores con el brillo que les comunicaba una composicion de mena de plomo y de cristal, en la que sobresalian los filetes, medias cañas, clavos romanos, y florones dorados y plateados, que se prolongaron por toda la parte exterior de la barandilla con arcos sobrepuestos de guirnaldas de flores.

Un hermoso trasparente de ocho varas de diámetro, que representaba la vista de Madrid tomada desde el punto de nuestra Señora del Puerto, estaba colocado entre los dos grupos de Marte y Minerva, figurando en primer término el Real Palacio, sobre el cual se descubria el sol en la mitad de su disco, tocando con sus rayos á la circunferencia, y en medio de ellos los escudos español y napolitano entrelazados con los símbolos del amor conyugal.

En las lápidas colaterales de las portadas habia versos análogos.

El iluminado de hachas de cera observaba el orden de la decoracion, asi como en los vasos de colores y otras clases de lucíferos; coronando el compuesto de ella en la parte superior del palacio de Buena-Vista una grandiosa cifra con las iniciales F. y C., abriantada y legible con vasos de color.

(C. L. y M.)

#### AGRICULTURA, COMERCIO Y ARTES.

##### RAICES.

La naturaleza del terreno y de las plantas y

árboles determina la forma y circunstancias de las raíces. Se desenvuelven con lozanía en las tierras que ni son muy ligeras ni muy fuertes. En las pobres son flacas, al paso que en las sueltas las fibras mas pequeñas se dilatan facilmente, y escitan la golosina de los que las buscan para comerlas. Esto se echa de ver en el haya, y aun mejor en el fresno, cuyas raíces suelen contarse por millones. Cuando se trata de pasar los árboles á terrenos poco á propósito, ó cuando de ello se temen malas resultas, las raíces por medios artificiales pueden multiplicarse hasta un punto á que no llega el poder natural. De este modo el arte empleado discretamente facilita la vegetacion, es decir, que evita el entorpecimiento de la sábia, y los riesgos é inconvenientes que puedan resultar del trasplante hecho aun con la mayor destreza.

*Nuevo modo de azogar cristales.*

En él se emplea la siguiente mistura de Lameiot. Se mezclan tres partes de plomo con dos de mercurio, se purifica de la costra de óxide que aparece en la superficie, y en seguida se estiende sobre el cristal, que debe estar bien pulimentado y caliente hasta el mismo grado que tenga la amalgama. Esta se une firmemente al cristal, haciendo reflejar los objetos con la mayor claridad.

*Modo de dar á las estátuas y medallas de bronce el aspecto de antiguas.*

El Sr. Jacob, acreditado artista en Paris, ha encontrado el medio de dar á las obras nuevas de bronce la fisonomía antigua. Se reduce al siguiente: se mezclan cuatro onzas de muriate de amoniaco (*sal amoniaca*) con una dracma de ácido ocsálico en una pinta de vinagre de madera. Se toma esta solucion en un pincel ó brocha, y se friega con él la estátua ó pieza de bronce, cuidando de que esté bien limpia. Luego que se seca se repite la operacion hasta que toma el color que se desea. Para acelerar el enjuge se puede hacer la operacion al calor de una estufa.

(C. L. y M.)

**PALMA 2 DE ENERO.**

**ORDEN DE LA PLAZA DEL 1º PARA EL 2.**

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

Mañana á las 10 de ella se hallarán en el patio del Real palacio los Sres. gefes y oficiales indefinidos, ilimitados y retirados á fin de pasar revista de Comisario, y á las 4 de su tarde lo efectuará el Regimiento infantería de Córdoba 9º de línea, la que será intervenida por el Sr. D. Miguel de Cabra, Brigadier de infantería y Gobernador militar y político de esta plaza.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

*Don José Aymerich y Varas, Caballero gran Cruz de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, gran Cordon de la Real orden de la legion de honor de Francia, Caballero de placa de tercera clase de la Real y militar orden de S. Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por batallas y acciones de guerra, individuo de número de las sociedades económicas de amigos del pais de las ciudades de Ecija y Cádiz, Teniente general de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan general del ejército y reino de Mallorca, presidente de su Real Audiencia, y de las Juntas de agravios, caminos, sanidad y principal de fortificacion, y Subdelegado principal de policía del mismo &c. &c. &c. Señores Regente y Oidores de la misma Real Audiencia &c.*

Teniendo presente la Sala el desórden con que se ejercitaban algunas personas en el comercio de alhajas de oro y plata sin llevar los apuntes de los sugetos de quienes las adquirian, ni observar lo prevenido por las leyes, mandó con Real providencia de catorce de mayo de mil ochocientos diez y nueve, publicar el correspondiente bando para precaver tales escesos, como así se verificó en veinte y nueve del mismo mes y año; y atendiendo este Superior Tribunal á la inobservancia en que ha estado y se halla en el dia, y que de sus resultas se proporcionan medios para la ocultacion de alhajas robadas, ha acordado se publique y restablezca de nuevo dicho Real bando, cuyo tenor es el siguiente.

„El olvido en que se hallan en esta isla las ordenanzas generales de platería, ha proporcionado á gentes ociosas y sospechosas el que trafiquen en alhajas de oro, plata y pedrería, y á los plateros unas ganancias escorbitantes, resultando de todo que el ladron de alhajas encontraba medio de ocultar su delito, y que animado con esta seguridad los repetiera. La Sala ha visto demostrada esta verdad en las causas que se han formado por crímenes de esta clase, y para prevenir en lo sucesivo los que un desórden tan trascendental produce, ha acordado que se repita la observancia rigurosa de los artículos 17, 19, 20 y 22 de las citadas ordenanzas, añadiendo otras providencias de buen gobierno, para que el comercio de esta riqueza se haga de un modo que se quite toda esperanza en lo posible á los que dedicados al tráfico ilícito favorecian la ocultacion de los robos, y en su consecuencia manda lo siguiente:

*Artículos de la Real ordenanza de platería.*

17. Que ningun artífice, platero, forjador, tirador, ó viuda de estos, ni otra alguna persona pueda comprar de ningun mancebo, ni de hijo ó doméstico de artífice ni practicante, algun oro, plata, piedras finas, ni falsas, ni obras ejecutadas, ni cosa perteneciente al referido arte, bajo la pena de cien ducados por la primera vez, por la segunda de doscientos, y la tercera trescientos, ademas de las arbitrarias que el juez le imponga, segun las circunstancias que se verifiquen en cada caso; y el mancebo, hijo, doméstico ó practicante que conste haber vendido alguno de los referidos géneros, sea ade-

mas de las espresadas multas, castigado con alguna otra pena arbitraria para su escarmiento; con declaracion de que ademas del citado castigo, se ha de dar por perdido el género, aplicándole á los fondos de la congregacion, en el caso de haberse hecho la venta de orden ó consentimiento del artífice, dueño del metal ó especie vendida; y el mancebo que por tres veces cometiere este esceso, aunque sea de orden del maestro, quedará imposibilitado para siempre de obtener el magisterio y aprobarse de artífice.

19. Ningun artífice aprobado, forjador, tirador, ni viudas de estos, puedan admitir ni comprar oro ni plata en riel, grano, limalla, pasta, ó panes fundidos, sin que sea por mano de uno de los corredores ó personas públicas, que para su venta tengan destinadas las congregaciones ó colegios; y el que de otro modo lo hiciere, incurra por la primera vez en la multa de cincuenta ducados, ciento por la segunda, y por la tercera á arbitrio del juez á quien se denuncie el esceso.

20. Ningun artífice pueda comprar alhaja de plata, oro, piedras preciosas, ni en pasta los referidos metales, ni las piedras finas sueltas, sin que el vendedor las acompañe de la fe de Contraste, por donde conste su legitimidad y valor; con lo que se evite la necesidad de prevenir á todos los plateros cuando se hurta ó pierde alguna alhaja, por bastar se le avise al Contraste, sin cuyo reconocimiento se prohíbe el comprarla, bajo la pena de treinta ducados, que aplicarán por terceras partes como queda dicho en la primera ordenanza.

22. En consideracion á los daños que se originan de venderse piezas de oro, plata y alhajas por medio de cualesquiera corredores, pues no solo se oculta mas facilmente el principio fraudulento si tal vez fueren robadas, sino que muchos artífices aprobados, huyendo del trabajo, se aplican á este ejercicio; se suprimen desde luego todos los permisos y facultades hasta aquí generalmente concedidas á los corredores, prenderos ó pregoneros, y á cualesquiera otras personas para la venta de las enunciadas piezas y alhajas; pues por lo prevenido en estas ordenanzas sobre el arreglo, prohibicion y método de comerciarlas, y con concepto al establecimiento que se habrá de hacer de comunidades de artífices plateros en las ciudades donde convenga, habrán estas de elegir y nombrar por su cuenta y riesgo las personas públicas que con el título de corredores de su arte, ó el que mejor les parezca, hayan de servir para vender y comprar semejantes alhajas sin perjuicio de tercero que tenga derecho á la correduría de ellas.

#### *Providencias de la Sala.*

El colegio ó cofradía de plateros en el preciso término de tercero dia deberá nombrar de su cuenta y riesgo los corredores de que trata el artículo 22, por medio de los cuales habrán de adquirir precisamente los plateros y demas que se ejerciten en este comercio el oro y plata ó alhajas de estos metales que se vendan, empeñen ó de otro modo se entreguen dentro de esta isla por cualquiera persona que sea.

Los corredores elegidos deberán tener unos libros encuadernados, foliadas y rubricadas todas sus hojas por el escribano mayor del Corregimiento, en los que deberán notar todo género de piezas de los dichos metales que por su mediacion se traficaren, con espresion de los nombres de los que las entreguen y reciban previo conocimiento que tengan de estos, ó á falta de él de persona que los abone, y precediendo igualmente certification del fiel Contraste.

El mismo Fiel deberá tambien llevar otro libro bien ordenado, foliadas y rubricadas sus hojas en igual forma que los de los corredores, y asentar en él todas las piezas de oro y plata que reconozca, y sugeto que se las ha presentado si le fuere conocido; y cuando no, detener las piezas y obligar á la persona de cuyo conocimiento carezca, á que le presente otra conocida que le abone, cuyo nombre deberá espresar en su libro, y previo este requisito podrá dar al interesado certification del peso y ley de la pieza presentada, entregándole esta á no ser que tenga fundadas sospechas, en cuyo caso la detendrá y dará parte á la Justicia, lo mismo que en el de no presentar abono las personas que le sean desconocidas.

Cualquiera persona que no sea maestro platero aprobado, y quisiese ejercitarse en el tráfico de los dichos metales, deberá obtener licencia por escrito del Corregidor, que la deberá dar gratis, informándose antes de las buenas circunstancias de la persona; y las que sin ella reciban alhajas de estos metales ó alguna cantidad de ellas en pasta, aunque sea con el pretexto de empeño ó depósito, quedarán sujetos á las penas del comercio clandestino de estos metales y demas que en derecho corresponda.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique y fije en los puntos y parages acostumbrados de esta ciudad, la de Alcudia y villas forenses de esta isla. Dado en Sala del crimen de esta Real Audiencia á doce de diciembre de mil ochocientos veinte y nueve.—José Aymerich.—D. Juan José Varela de Seijas.—D. Ignacio María Higuera.—D. Juan Manuel de Junco.—Por mandado de S. E.—Juan Antonio Perelló y Pou escribano de cámara y de gobierno del crimen.

*Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, de la presente semana.*

	Lib. suel. din.	Lib. suel. din.
Xexa la barcilla.....	17.	19.
Trigo gordo idem.....	15.	16.
Trigo menudo idem.....	14.	14 8.
Cebada idem.....	7 6.	8.
Paja el quintal.....	5.	6 6.
Algarrobas idem.....	16 6.	18.
Queso idem.....	10.	12.
Lana idem.....	11.	13.
Carbon de encina la arroba..	4 6.	6.
Carbon de mata idem.....	3 8.	4 4.